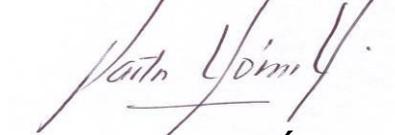


CONSTANCIA: enero 27 de 2023. A Despacho de la señora Jueza para resolver la demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL promovida por el señor JOSÉ IGNACIO CASTAÑO CÁRDENAS en contra de RUBIELA HOLGUIN SOTO



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 61
Radicado No. 2022-00450

Procede el Despacho a pronunciarse, previa inadmisión, frente a la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL adelantada a través de representante judicial por el señor JOSÉ IGNACIO CASTAÑO CÁRDENAS en contra de RUBIELA HOLGUIN SOTO

Revisada la demanda, la corrección y los anexos observa el Juzgado que la misma cumple con las exigencias generales del artículo 82 del Código General del Proceso y especiales del artículo 523 *ibidem*, por tal razón, resulta procedente admitirla.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

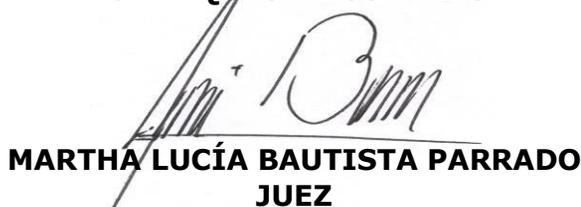
PRIMERO: CONTINUAR con el trámite de la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL conformada entre los señores JOSÉ IGNACIO CASTAÑO CÁRDENAS en contra de RUBIELA HOLGUIN SOTO, ambos mayores de edad.

SEGUNDO: IMPRIMIR a esta demanda, en lo que le resulte pertinente, el trámite contenido en el artículo 523 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR este auto personalmente a la señora RUBIELA HOLGUIN SOTO, en traslado de la demanda, por el término de DIEZ (10) días, conforme lo establece el inciso 3 del artículo 523 del Código General del Proceso, en la forma y términos de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio 2022.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal para que hagan valer sus créditos en el término de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ